



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.005/2024

La Paz, 10 de enero de 2024

### VISTOS:

La solicitud de ampliación de vigencia del "Plan de Formalización Cooperativo Minero" efectuada por la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia - FENCOMIN R.L., los Informes Técnico y Legal emitidos por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, referidos a la ampliación del Plan previamente citado, los Informes Técnicos y Legal emitidos por los Viceministerios de este Portafolio de Estado, la normativa minera y todo lo que tuvo y convino tener presente y;

### CONSIDERANDO I: DEL CARÁCTER ESTRATÉGICO DE LOS RECURSOS NATURALES Y LAS ACTIVIDADES MINERAS.

Que el Parágrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política del Estado dispone que el Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización; transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que el Artículo 356 del texto constitucional, establece que las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

Que el Parágrafo I del Artículo 370 de la Norma Suprema, determina que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que el Parágrafo IV del citado Artículo determina, que el Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.

Que el Inciso d) del Artículo 5 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, dispone entre sus principios a la seguridad jurídica para los actores productivos mineros en toda la cadena productiva. El Estado otorga, reconoce, respeta y garantiza los derechos mineros, protege la inversión y el ejercicio pleno de sus actividades, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado.

Que el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 535, señala que: Por la naturaleza no renovable de la riqueza minera, la importancia de su explotación para la economía nacional y por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, los recursos minerales y las actividades mineras son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país y del pueblo boliviano.

Que el Parágrafo I del Artículo 17 de la referida Ley Minera, dispone que la función económica social se cumple con el desarrollo de las actividades mineras, precautelando su sustentabilidad, la generación de empleo respetando la dignidad y derechos laborales y sociales de los trabajadores mineros, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su titular, cuyo incumplimiento y régimen sancionatorio se rige por las normas específicas aplicables a cada materia".

Que el Parágrafo I del Artículo 18 de la norma mencionada establece que el interés económico social previsto en el Parágrafo V del Artículo 370 de la Constitución Política del Estado y en la presente Ley, se cumple con el pago de la patente minera y la

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

obligación de inicio y continuidad de la actividad minera, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 22, 144, 230, 232 y 233 de la presente Ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 219 de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone que son responsables del cumplimiento de las normas ambientales, los titulares de derechos mineros bajo cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ley, cuando realicen actividades mineras, a su propio nombre; o los operadores mineros cuando en virtud de un contrato realicen actividades mineras, así como los titulares de Licencias de Operación. El responsable estará obligado a prevenir, controlar, reducir y mitigar los impactos ambientales negativos, y remediar y rehabilitar las áreas explotadas de acuerdo a normas ambientales aplicables, con sujeción al numeral 3 del Artículo 345 de la Constitución Política del Estado.

#### **CONSIDERANDO II: DE LA DIRECCIÓN DE LA POLÍTICA MINERA Y LA REGULACIÓN DEL SECTOR MINERO.**

Que los Numerales 2 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen dentro de las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, el proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector, así como dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Numeral 21 del Parágrafo I del Artículo 298 del texto constitucional, dispone que la codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral, es competencia privativa del nivel central del Estado.

Que el Parágrafo I del Artículo 369 de la Ley Fundamental, dispone que será responsabilidad del Estado, la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que los Incisos b), d) y n) del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, dispone que son atribuciones de la Ministra (o) de Minería y Metalurgia, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, proponer normas, elaborar y aprobar reglamentos e instructivos para el desarrollo del sector minero y metalúrgico, y controlar su cumplimiento; incentivar el desarrollo de la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas, a través de la implementación de políticas que permitan introducir mejoras en su gestión técnica y administrativa; y desarrollar el régimen legal para otorgar derechos mineros y suscripción de contratos.

Que los Incisos a) y b) del Artículo 69 del Decreto Supremo N° 4857, establece dentro de las atribuciones del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización el de formular políticas que permitan el control estratégico de nuestros recursos mineralógicos, promoviendo la actividad minera con valor agregado e industrialización, y proponer políticas, normas, reglamentos e instructivos para el desarrollo minero metalúrgico, en coordinación con entidades públicas competentes en materia de inversión, financiamiento, tributos, comercialización de minerales, gestión social, gestión ambiental y desarrollo institucional.

Que los Incisos a), c) y e) del Artículo 71 del Decreto Supremo N° 4857, establece que son atribuciones del Viceministerio de Cooperativas Mineras, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, diseñar planes dirigidos a las cooperativas mineras, cuya ejecución se realizará en la coordinación

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

con la Federación Nacional de Cooperativas Mineras - FENCOMIN a nivel nacional y con las representaciones subnacionales en el interior del país; establecer políticas específicas para realizar programas y proyectos dirigidos a los grupos vulnerables de la minería cooperativizada; y establecer políticas especializadas y diferenciadas para la minería cooperativizada aurífera y para la minería cooperativizada tradicional.

### **CONSIDERANDO III: DE LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Que el Inciso e) del Artículo 6 de la Ley de Minería y Metalurgia, entre las bases prioritarias para el desarrollo de la actividad minera, contempla la igualdad de oportunidades y garantías para todos los actores productivos mineros considerando su naturaleza jurídica diferenciada, en el acceso a la otorgación y reconocimiento de derechos mineros.

Que el Artículo 34 de la citada Ley N° 535, dispone que las cooperativas mineras son instituciones sociales y económicas autogestionarias de interés social sin fines de lucro su fundamento constitutivo es la Ley General de Cooperativas mineras, cuya ejecución se realizará en coordinación con la Federación Nacional de Cooperativas Mineras - FENCOMIN a nivel nacional y con las representaciones subnacionales en el interior del país.

Que el Inciso a) del Artículo 71 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece que el Viceministerio de Cooperativas Mineras, tiene la atribución de diseñar planes dirigidos a las cooperativas mineras cuya ejecución se realizará en coordinación con la Federación de Cooperativas Mineras - FENCOMIN a nivel Nacional y con las representaciones subnacionales en el interior del país.

Que el Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante Resolución Ministerial N° 270/2019 de 05 de diciembre de 2019, aprobó los ajustes al Plan Sectorial de Desarrollo Integral Minero Metalúrgico, que, entre las políticas del sector, plantea el Objetivo Específico 17, "OE17: Formalizar las Actividades Económicas, de los Operadores Informales del Sector para Maximizar la Generación de Excedentes". Definición: Formalización de las actividades económicas de los actores informales del sector, con énfasis en las cooperativas mineras, minería chica y comercializadoras de minerales para la maximización de la generación de excedentes. Institución responsable: Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) Instituciones involucradas: - Ministerio de Minería y Metalurgia (MMM) Indicadores: Porcentaje de formalización, de las solicitudes de Contratos Administrativos Mineros (CAM) presentadas de acuerdo a norma." Dentro de las referidas políticas también se encuentra el "Desarrollo de áreas mineras en armonía con la Madre Tierra" y la "Mejora de la calidad de vida de trabajadores y trabajadoras mineras y sus familias".

Que el Plan Estratégico Institucional de la AJAM, circunscrito en la Agenda Patriótica 2025, el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, así como el Plan Sectorial de Desarrollo Integral Minero Metalúrgico 2016-2020, contempla las metas y resultados alcanzar por el sector y roles de las diferentes instituciones bajo su dependencia, estableciendo que la AJAM es responsable de los Objetivos Estratégicos Sectoriales - OES 17 que es formalizar las actividades económicas de los operadores informales del sector para maximizar la generación de excedentes, apoyando además en el desarrollo de otros Objetivos Estratégicos Sectoriales (OES) según competencias.

### **CONSIDERANDO IV: DE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL "PLAN DE FORMALIZACIÓN COOPERATIVO MINERO"**

Que mediante nota CITE: FNCMB-676/2023 de 11 de diciembre de 2023, Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia - FENCOMIN R.L., solicitó al Ministerio de Minería y Metalurgia que, considerando el fenecimiento de la vigencia del "Plan de Formalización Cooperativa Minero", aprobado por este Portafolio de Estado a través de la Resolución Ministerial N° 142/2021 de 28 de junio de 2021, ampliado mediante las

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Resoluciones Ministeriales N° 02/2022 de 04 de enero de 2022, N° 173/2022 de 30 de junio de 2022, y N° 399/2022 de 30 de diciembre de 2022, N° 196/2023 de 03 de julio de 2023 solicitó la ampliación de la vigencia del "Plan de Formalización Cooperativo Minero".

Que la AJAM, a través de la nota CITE: AJAM/DESP/NE/2150/2023 de 27 de diciembre de 2023, remite a conocimiento del Ministerio de Minería y Metalurgia el Informe el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/495/2023 de 27 de diciembre de 2023, el Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/RRRD/12/2023 de 21 de diciembre de 2023, emitidos por las Direcciones correspondientes de la citada entidad para la ampliación del "Plan de Formalización Cooperativo Minero".

Que el Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/RRRD/12/2023 de 21 de diciembre de 2023, la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional de la AJAM, concluye en sus partes pertinentes que de los trámites que en sus conclusiones señalan: **1.** Cursan en las Direcciones Departamentales y Regional de la AJAM diecinueve (19) solicitudes de Contrato Administrativo Minero que cuentan con la respectiva minuta de la CAM; sin embargo, aún no cuentan con la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, no pudiendo constituirse en operadores legales sino hasta la inscripción en el Registro Minero del Contrato Administrativo, aprobado por Ley. **2.** De los trámites de solicitud de Contrato Administrativo Minero que cuenten con minuta de CAM, la finalización de los mismos, ya no es directa responsabilidad del actor productivo minero ni de la AJAM, sino de la Asamblea Legislativa Plurinacional, quedando pendiente su conclusión con la aprobación mediante Ley, inscripción en el Registro Minero y posterior publicación en la Gaceta Minera. **3.** Con la finalidad de cumplir el requerimiento efectuado por el Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante nota MMM-DS-3878- DGAJ-1935/2023 de 13 de diciembre de 2023, y nota de reiteración MMM-DS-3952 - DGAJ-1968/2023 de 20 de diciembre de 2023, MMM-DS-010-DGAJ-002/2024 de fecha 02 de enero de 2024 y tomado en consideración el plazo de ampliación dispuesto por la Resolución Ministerial N°196/2023 de 03 de julio de 2023, corresponde poner a consideración del Ministerio cabeza de sector, la pertinencia de la ampliación del plazo, mediante Resolución Ministerial para los trámites que cuentan con minuta de Contrato Administrativo Minero sujetos aprobación legislativa.

Que Mediante el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/495/2023 de 27 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección Jurídica de la AJAM, establece entre sus conclusiones que: **1.** En el marco de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, las gestiones para proceder a la aprobación de los Contratos Administrativos Mineros, por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, no son de responsabilidad del administrado. **2.** Al presente existen trámites pendientes de aprobación legislativa, así como trámites de solicitud de Contrato Administrativo Minero CAMs, que cursan en las diferentes Direcciones Desconcentradas, los cuales posterior a la suscripción de la minuta serán remitidos a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para su aprobación. **3.** El Plan de Formalización Cooperativo Minero, es un precursor para la formalización de la actividad minera y efecto de la misma el establecimiento de las obligaciones a las cuales se encuentran sujeto el Actor Productivo Minero. **4.** La vigencia de seis (6) meses establecida en el Artículo Quinto de la Resolución Ministerial N°142/2021 de 28 de junio de 2021, ampliada por las Resoluciones Ministeriales N° 002/2022 de 04 de enero de 2022, N°173/2022 de 30 de junio de 2022 y N° 399/2022 de 30 de diciembre de 2022 y N° 196/2023 de 03 de julio de 2023, a la fecha se encuentra próxima a vencer. **5.** Con la finalidad de implementar la Resolución Ministerial N° 142/2021 de 28 de junio de 2021, resulta pertinente considerar la ampliación del plazo por el periodo de seis meses mediante Resolución Ministerial, para los procesos que cuenten con Minuta de Contrato Administrativo Minero, considerando la cantidad de trámites sujetos a aprobación Legislativa. **6.** Corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia la adopción de políticas en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, considerando lo precedentemente informado.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Que Informe Técnico VCM-2202-Informe Técnico N°265/2023 de 29 de diciembre de 2023, el Viceministerio de Cooperativas Mineras de este Portafolio de Estado, concluye: de la solicitud de Ampliación del Plan de Formalización Cooperativo Minero, establece: **1.** La Resolución Ministerial 142/2021 de 28 de junio de 2021, ampliada sucesivamente mediante las Resoluciones Ministeriales N°002/2022 del 4 de enero de 2022, N° 173/2022 del 30 de junio de 2022, N° 399/2022 del 30 de diciembre de 2022 y N° 196/2023 03 de julio de 2023 impulsa la formalización del sector cooperativo minero, generando empleo y aumentando la Regalía Minera. **2.** El Plan de Formalización Cooperativo Minero es una forma de apoyar a formalizar la actividad minera y establecer obligaciones para los Actores Productivos Mineros. **3.** La Proximidad del vencimiento de la Resolución Ministerial N° 196/2023, que extiende la vigencia de la R.M. 142/2021, sugiere la necesidad de considerar una nueva ampliación, principalmente en aquellos procesos que involucren Minutad de Contratos Administrativos Mineros sujetos a aprobación legislativa. **4.** La extensión de la Certificación de Trámite de Contrato Administrativo Minero beneficia la recaudación de la Regalía Minera y la generación de empleos. **5.** Dada la importancia de la actividad minera para la reactivación económica, se recomienda la viabilidad de extender la formalización bajo el "Plan de Formalización Cooperativo Minero".

Que el al Informe Técnico N°004-DGMACP-01/2024 de fecha 05 de enero de 2024, emitido por el Viceministerio de Minerales Tecnológicos y Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye: a la fecha existe solicitudes efectuadas que requieren ampliación de plazo para el "Plan de Formalización Cooperativo Minero" y que la misma ayudará al cumplimiento de obligaciones por parte del Actor Productivo Minero (APM) como recaudar por pago de patentes mineras y regalías mineras para el Estado Plurinacional de Bolivia y que ayudara a formalizar las actividades mineras de las cooperativas y que técnicamente es viable la ampliación de plazo solicitado en atención a los Informes Técnico y Legal emitidos por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

Que el Informe Técnico MMM-031-VPMRF-006/2024, de fecha 08 de enero de 2024, del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización de esta Cartera de Estado, considerando que los objetivos que sigue la ampliación del plazo del "Plan de Formalización Cooperativo Minero", así como la información, antecedentes y conclusiones arribadas en los diferentes informes de las Direcciones de la AJAM, en su calidad de administradora directa de las solicitudes y trámites de Contratos Administrativos Mineros, concluye con la viabilidad técnica para dicha solicitud.

Que el Informe Legal N° 081-DGAJ-013/2024 de 10 de enero de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, efectúa el análisis legal sobre la ampliación del Plan de Formalización Cooperativo Minero, sobre la base de los informes de viabilidad técnica y legal de la AJAM y de los Viceministerios de esta Cartera de Estado, concluyendo: "...De acuerdo al análisis legal efectuado y sobre la base de los informes técnicos y legales emitidos por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, Viceministerio de Minerales Tecnológicos Desarrollo Productivo Minero, Viceministerio de Política Minera Regulación y Fiscalización y Viceministerio de Cooperativas Mineras, se determina la viabilidad de la ampliación del "Plan de Formalización Cooperativo Minero" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 42/2021 y ampliado en su vigencia a través de Resoluciones Ministeriales N° 02/2022 de 04 de enero de 2022, N° 173/2022 de 30 de junio de 2022, N° 399/2022 de 30 de diciembre de 2022 y N° 196/2023 de 03 de julio de 2023...".

Que en base a las conclusiones citadas .y de acuerdo a la fundamentación técnica y legal establecida por la AJAM, los Viceministerios del MMM y el Informe Legal N° 081-DGAJ-013/2024 de 10 de enero de 2024, los cuales concluyen que corresponde disponer la ampliación del "Plan de Formalización Cooperativo Minero" aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 142/2021, cuya vigencia fue ampliada a su vez por la Resolución Ministerial No. 399/2022 de 30 de diciembre de 2022, N° 196/2023 de 03 de julio de

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

2023, así como de las certificaciones emitidas durante la aplicación de la misma en favor de las cooperativas mineras, se dispone:

**POR TANTO:**

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia y el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- I. DISPONER** la ampliación del plazo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución Ministerial N° 142/2021 de 28 de junio de 2021, por seis (6) meses adicionales para la vigencia y validez del "Plan de Formalización Cooperativo Minero", bajo las condiciones y parámetros fijados en la referida disposición legal, así como los efectos de la ampliación dispuesto por las Resoluciones Ministeriales N° 002/2022 de 04 de enero de 2022, N° 173/2022 de 30 de junio de 2022 y N° 399/2022 de 30 de diciembre de 2022 y N° 196/2023 de 03 de julio de 2023.

**ESTABLECER** que la ampliación del plazo establecido en el Parágrafo anterior, alcanza a los Certificados ya emitidos por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera — AJAM en el marco del "Plan de Formalización Cooperativo Minero", debiendo computarse seis (6) meses adicionales a los plazos otorgados por las Resoluciones Ministeriales N° 142/2021 de 28 de junio de 2021, N° 002/2022 de 04 de enero de 2022, N° 173/2022 de 30 de junio de 2022 y N° 399/2022 de 30 de diciembre de 2022 y N° 196/2023 de 03 de julio de 2023.

**INSTRUIR** a la AJAM implementar los mecanismos de coordinación interna necesarios para la verificación y seguimiento de los certificados que se emiten en el marco del Plan de Formalización Cooperativo Minero.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que es responsabilidad de la AJAM, presentar al Ministerio de Minería y Metalurgia, la propuesta de reingeniería de procesos y procedimientos, instruido por el Artículo Segundo de la Resolución Ministerial N° 142/2021 de 28 de junio de 2021; su incumplimiento, será sujeto a la determinación de responsabilidad por el ejercicio de la función pública.

Presentada la propuesta señalada en el párrafo anterior, el Ministerio de Minería y Metalurgia, efectuará la evaluación de la misma para su posterior trámite de aprobación conforme a normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. - INSTRUIR** a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia que, en coordinación con las unidades correspondientes de este Portafolio de Estado, proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional en el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de su notificación con la misma, para su vigencia respectiva.

**Regístrate, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



Ing. Marcialino Quispe López  
MINISTRO  
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA



DACG/XAZE  
HR 1-9774-R, HR 1-70-R  
Adj. lo señalado  
C.c. Arch.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"